

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrar á D. Antonio Ayarza, Gefe político que fué de Leon en la época constitucional, Gobernador civil de Burgos, cuyo destino está varante por separacion de D. Elias Alvarez que lo servia. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1836. = Heros. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Burgos 8 de febrero de 1836. = P. A. D. G. = Javier de Quinto.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Subsecretaría. = A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo ministerio de la Gobernacion de la Península, del de la de Ultramar y de las gefacturas políticas, puedan ser colocados segun su mérito; exigirá V. S. á los residentes en esa provincia sus hojas de servicio, las que remitirá á la posible brevedad á esta Secretaria del Despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el público. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836. El Subsecretario Ignacio Ordovás. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Y á fin de dar el mas exacto cumplimiento á

la preinserta Real orden, se previene á cuantos se hallen en el caso que comprende se apresuren á dirigir á este gobierno civil instrucciones justificadas y circunstanciadas, de los empleos que hubiesen servido y comisiones que hubiesen desempeñado, nombramientos de sus empleos y fechas y sueldos que percibiesen. Burgos 8 de Febrero de 1836. = P. A. D. G. = Javier de Quinto.

El Sr. sub-secretario del Despacho de la Gobernacion del reino con fecha 15 del actual me comunica la real orden siguiente:

En vista de una reclamacion del gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias, dirigidas á este ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que ademas de remediarse en lo posible tan perentoria necesidad con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reunan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que definitivamente convenga adoptar en tan importante asunto, ha tenido á bien mandar S. M. 1.º Que los gobernadores civiles, de acuerdo con las diputaciones provinciales, se dediquen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico celo por el bien público, y sin alzar mano segun reclama la naturaleza del objeto, á formar espediente instructivo en que aparezca con toda claridad qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres tanto los antiguos como los recientemente establecidos, cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia. 2.º Que estos espedientes asi instruidos se remitan para el curso conveniente á este ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas razonables y á propósito para el fin expresado. 3.º Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguar-

dar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los gobernadores civiles, sin perjuicio de ellas, y de acuerdo con las diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades, para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de reintegro, y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso; dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M. 4.º Que los gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economía en los gastos de manutencion de presos pobres, y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios, practicando al efecto las averiguaciones necesarias. 5.º Y finalmente, que no conviniendo hacer variacion alguna en la administracion y régimen interior de las cárceles hasta ver el resultado del expediente que se sigue para el arreglo definitivo de todas las del reino, se limiten sobre el particular los gobernadores civiles á reprimir, en cuanto alcancen sus facultades, los abusos que noten: y que por igual razon no se proponga la construccion de ningun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable, no siendo de absoluta necesidad, y acompañando siempre la correspondiente propuesta de arbitrios. De real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los ayuntamientos de la provincia á quienes compete el cumplimiento de esta real orden, lo verifiquen con la exactitud que exige la importancia del asunto á que se dirige. = Madrid 22 de enero de 1836.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 16 de enero último relativa á los Sordo-mudos y Ciegos que existen en esta provincia, encargo á todos los ayuntamientos me remitan con la mayor urgencia noticias circunstanciadas de los que se encuentren de uno y otro sexo en cada uno de sus respectivos pueblos, su estado actual y causas que puedan haber producido aquellas dolencias, valiéndose de los profesores de la ciencia de curar á fin de que informen cuanto les parezca sobre la materia. Los pormenores que desea saber el Gobierno á fin de aliviar la desgraciada suerte de estos individuos se especifican en la citada Real orden inserta en el Boletín oficial número 142; á ellos deberán sujetarse estos informes. No creo que sobre objeto tan filantrópico sean descuidados ni morosos los ayuntamientos de la provincia. Burgos 8 de febrero de 1836. = P. A. D. Sr. G. = Javier de Quinto

El partido de Lerma en virtud de haber exonerado la Diputacion al Licenciado D. Antonio de Castro, Diputado propietario, en atencion á su avanzada edad y á los achaques crónicos de que adolece; procedió el dia 31 de enero último á nombrar Diputado que le sucediese. Recayó la eleccion en el Juez de primera instancia del partido, el Licenciado D. Francisco Luis de Vallejo, cuyos poderes no ha podido aprobar la Diputacion por faltar al electo la circunstancia de vecindad en el partido segun está prescrito en el Real decreto de 21 de setiembre del año anterior sobre Diputaciones Provinciales. En su consecuencia la Diputacion ha acordado se publiquen en el Boletín estos pormenores no solo para satisfaccion del jóven magistrado que acaba de obtener tan insigne prueba de confianza de parte de sus administrados, sino para que la Junta del partido de Lerma proceda á nueva eleccion sugetándose en todo á lo que en el citado Real decreto se previene. Burgos 5 de febrero de 1836. = Eliás Alvarez, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion, Javier de Quinto, Secretario.

Rendición del Santuario del Hort.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de transmitir á V. E. la agradable é importante noticia que acabo de recibir por oficio del gobernador de Cervera, de haber caído el santuario del Hort en poder de las tropas de la Reina nuestra Señora; y que los rebeldes que ocupaban aquel fuerte han sido todos pasados por las armas, incluso los cabecillas Miralles y Cirira. De oficio ignoro aun los detalles de este importante suceso; pero por noticias confidenciales se asegura que nuestras tropas dejaron de intento una salida libre á los rebeldes, y que apostándose aquellas diestramente, lograron coger en el lazo á todos estos, sin perder un hombre nuestro. Esta poblacion y las tropas de la guarnicion, como tan interesadas en el triunfo de la libertad y en el exterminio de los rebeldes, enemigos de su Reina y de su patria, quedan entregadas al regocijo y contento que ha producido esta interesante noticia; cabiéndome á mí la satisfaccion de trasmitirla á V. E. por los puestos militares para que se sirva elevarla al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 29 de enero de 1836. = Excmo. Sr. = El gobernador militar interino, José Domingo de Vidart. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. = La toma del punto fortificado del Hort, y la destruccion de los rebeldes que en él se habian encastillado, es un suceso de la mayor importancia para la pronta pacificacion del principado de Cata

luña. ¡Así perezcan todos los que por satisfacer sus ambiciones particulares destrazan el seno de la patria, sublevados contra el s61io leg6timo y la libertad.

Los progresos de las valientes tropas de S. M. en las provincias de la corona de Aragon, el desahiento de los facciosos del Norte, el cansancio de los pueblos, fatigados ya de tantas ruinas, y los refuerzos que no tardar6 en recibir nuestro ej6rcito en las provincias Vascongadas, s6ntomas son de acercarse el t6rmino de la infausta lucha que aflige 6 Espaa. Conserv6ndose el 6rden y la tranquilidad interior, y la union entre los defensores del trono de Isabel II, no puede dudarse que dentro de pocos meses se desenvolver6 el programa de setiembre, y con 6l todos los j6rmenes de prosperidad y de ventura.

(G. extraordinaria de M.)

COMISION CENTRAL DE DONATIVOS VOLUNTARIOS.

Lista nominal y cantidades ingresadas en la Depositaria de dichos fondos 6 cargo de D. Vicente Martinez de Velasco, desde el 18 al 31 de Enero pr6ximo pasado.

Por una sola vez.

M6sica de artilleria.	La corporacion de m6sicos del regimiento 5.º departamento de artilleria.	2.024.
Ayuntamiento de esta ciudad.	El Ilmo. ayuntamiento por producto l6quido de dos bailes de m6scara, dados en el teatro.	1.778 17.
Curas p6rrocos de idem.	El p6r y universidad.	2000.
Cesante de correos.	D. Antonio Ulivarri, oficial 2.º cesante del correo general.	640.
Gremio de laneros.	Don Felipe Villnueva.	40.
	Don Fausto Rojas.	10.
	Domingo Carcedo.	6.
	Vicente Fresno.	4.
	Julian Alvillos.	8.
	Braulio Lopez.	4.
	Manuel Furnier.	4.
	Gregorio Ruiz.	2.
	Lazaro Furnier.	4.
	Faustino Peira.	6.
	Eulogio Arcos.	4.
	Marcelino Ibeas.	4.
Gremio de pañaderos.	Andres Santillana.	6.
	Claudio Rodrigo.	4.
	Santiago Rodrigo.	6.
	Bernardo Lopez.	4.
	Lorenzo Dancausa.	4.
	Domingo Diez.	4.
	Romualdo Gonzalez.	3.
	Damaso Miguel.	4.
	Facundo Gonzalez.	4.
	Felipe Martinez.	4.
	Romualdo Lopez.	4.
	Valentin Lopez.	20.
	Don Antonio Bernaola.	20.
Idem de cereros.	Don Julian G6emes.	16.
	Don Juan Laredo.	16.
	Don Pedro Lopez.	16.

Idem de pintores.	Pedro Saiz.	4.	8.
	Ignacio Regalado.	4.	
	Id. de pasteleros.	Don Tomas Martinez.	50.
			6.731 17.

Por mensualidades.

Administracion principal de correos.	Don Jos6 Rodriguez Espina, administrador por los meses de noviembre y diciembre.	300.	1000.
	Don Ramon Laguna interventor.	idem 182.	
	Don Jos6 Maria de Quijano, oficial 2.º	idem 132.	
	Don Francisco Vita, oficial 3.º	idem 116.	
	Don Pedro Rodriguez, oficial 4.º	idem 100.	
	Don Francisco Bartolom6 y Barona, oficial 5.º	idem 82.	
	Don Manuel Gomez Matanal, primer mozo.	idem 40.	
	Don Francisco Saiz, segundo id.	idem 28.	
	Quirico Alveniz, auxiliar	idem 20.	
	Santa Iglesia Metropolitana.	De la mesa capitular de ella por seis por ciento sobre el producto de los frutos gruesos de las prebendas, correspondientes 6 los meses de noviembre y diciembre 6ltimos.	

Total. 11.555 12

Indice de los Reales decretos y 6rdenes insertadas en el Boletin oficial de la Provincia en todo el mes de Enero de 1836.

N6m. 105.

Real 6rden. Ministerio de Hacienda. Que hasta nueva 6rden contin6en los ayuntamientos en la cobranza de contribuciones.

— Gobernacion del Reino. Circular 6 las de Provincia para que promuevan las asociaciones de beneficencia m6tua.

— Idem. Sobre conservacion de monumentos de conventos suprimidos.

— Ministerio de Hacienda. Sobre conocimiento en causas de contrabando.

Real Audiencia. Circular 6 los Jueces de 1.ª instancia sobre donativos.

Idem. . . Idem. Sobre estado material y formal de las c6rceles.

N6m. 106.

Real 6rden. Intendencia. Precio del Azogue para establecimientos privilegiados.

Guerra. Resultado de la Real 6rden, concediendo indulto 6 los que le solicitan.

N6m. 107.

Real 6rden. Gobernacion del Reino. Concesion de bailes de m6scara.

— Ministerio de Hacienda. De jubilacion 6 individuos del resguardo.

— Idem. *Sobre falsificación de certificaciones de deuda sin interés.*

— Idem. *Sobre cobranza de intereses en tiempo prefijado.*

— Intendencia. *Sobre liquidación de cuentas en los Cuerpos francos etc.*

— Idem. *Resultado de ciertas causas por contrabando*

Núm. 108.

— Real orden. *Gobernación del Reino. Sobre dotaciones para Escuelas de instrucción primaria.*

Gobierno civil. *Circular. Pidiendo razón de las fundaciones con destino á dotación de Maestros.*

Diputación provincial. *Circular á las Juntas de partido, sobre suministros, bagages etc.*

— Ministerio de Hacienda. *Sobre el modo de proveer raciones y demás al Ejército, según lo expuesto por la Diputación de Alava.*

— Idem. *Sobre el modo de formar las hojas de servicio de los excedentes y demás militares pendientes de clasificación.*

Núm. 109.

— Gobernación del Reino. *Sobre formación de estados mensuales que deben remitir los establecimientos dependientes de este Ministerio.*

Núm. 110.

Gobierno civil. *Pósitos. Pide en término perentorio las cuentas y contingentes de los años 1833 y 34.*

— Ministerio de Hacienda. *Sobre nombramientos para empleos y demás pertenecientes á él.*

— Gracia y Justicia. *Sobre toma de razón en oficios de hipotecas.*

Diputación provincial. *Manifiesta los quintos que han redimido su suerte por la cuota de 4000 rs.*

Comandancia general. *Sobre solicitudes de los individuos de las clases pasivas.*

Intendencia. *Aviso á los pueblos que están en descubierto por el pago de sus contribuciones.*

Subdelegación de Rentas. *Causas falladas por contrabando.*

Núm. 111.

Gobierno civil. *Ultimo fin de dos facciosos.*

Idem. *Sobre cartas de seguridad y licencias.*

Real orden. *Milicias provinciales. De la no exención de sus sorteos á los que sirven en los Cuerpos de Carabineros.*

— Gobernación del Reino. *Sobre escoltas para transportes de dinero á diferentes puntos.*

— Idem. *Que los Jueces de 1.^a instancia continúen en sus funciones de Subdelegados de policía.*

— Idem. *Sobre compatibilidad para individuos de junta de Comercio, por razón de parentesco.*

— Idem. *Sobre solicitudes pidiendo los conventos extinguidos para establecimientos de beneficencia.*

— Intendencia. *Sobre adeudos de alcabala en venta de granos y semillas.*

Núm. 112.

Gobierno civil. *Instrucción sobre ciertas noticias que deben reunirse acerca de los sordos-mudos y ciegos del reino.*

— Real orden aclaratoria para la sustanciación de causas de contrabando.

Ministerio de Hacienda. Real orden. *A la Diputación de Alava se la dan gracias por el acierto con que dirige los suministros al ejército, y que amplíe este servicio al establecimiento de hospitales de 30 á 50 camas.*

Ministerio de la guerra. Real orden. *Suspendense los efectos de la Real orden de 2 de Diciembre de 1825, mientras otra cosa no se determina, acerca de los cadetes procedentes de la clase de quintos.*

Núm. 113.

Comandancia general de la Provincia. Real orden. *Para el arreglo de los Cuerpos francos y Compañías de Seguridad que actualmente hay.*

Intendencia. Circular. *Los individuos del antiguo Resguardo tienen entrada en el Cuerpo de Carabineros en las vacantes que ocurran.*

Consejo de Ministros. *Proyecto de ley sobre voto de confianza.*

Ministerio de Hacienda. Real orden *Sobre que circulan en la nación pesos duros falsos.*

Ministerio de la Gobernación del Reino. Real orden. *Para que en caso de tener que expedir pliegos al Gobierno los Gobernadores civiles, lo hagan por los correos que despache la Autoridad militar.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villaloilla junto á Villadiego, su dotación es de cien fanegas de trigo cobradas por la justicia, libre de toda contribución y toda gavela: los pueblos anejos á él distan media legua. Los que quieran pretenderle acudirán con sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, quien precíelos los informes que tenga á bien tomar, se le adjudicará al que por su conducta y adhesión al legítimo gobierno se hiciere mas acreedor.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Villadiego, su dotación anual es de doscientos ducados pagados por el Ayuntamiento, un cuarto por cada discípulo todos los sábados del año, y casa devalde. Las memoriales se dirigirán al Presidente de Ayuntamiento hasta el día primero de Marzo próximo venidero.

La Escuela de primeras letras de la villa de Busto se halla vacante: la dotación anual es la de 50 fanegas de trigo de buena calidad, entregadas por la justicia en la casa de Ayuntamiento por el mes de Setiembre. Los pretendientes podrán dirigir sus solicitudes hasta fin del corriente.

El escritorio ó sea Mágica del escribiente, dedicado á todos los que toman tinta. Por D. Tomás Aranz y Barrera. Se vende á 7 rs. en casa de Arnaiz.

Nueva gramática latina, escrita con sencillez por D. Luis de Mata y Araujo, Catedrático de Latinidad, Retórica y Poética de los caballeros Pages de S. M.: individuo y examinador en la Real Academia Greco-Latina. Se vende en casa de Arnaiz.

Reglamento Provisional para la administración de Justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

Se vende en casa de Arnaiz.

Señores del Ayuntamiento: Suplico á V. manden fijar al Público este edicto.

En Valladolid, esquina á la calle de Olleros, Acera de San Francisco, casa número 1.º, comercio de Don Máximo Cruz, se compra toda clase de Créditos sean Vales, Certificaciones, Atrasos de Guerra, Liquidaciones, Suministros, Escrituras de fincas compradas al Crédito Público, de los Monacales, &c.

Los que gusten escribir á dicho Cruz, franquearán las cartas.

